



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIBRO 1196 FOLIO 239774

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,835

(TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO)

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 5 (cinco) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), Yo, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (75) Setenta y Cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, HAGO CONSTAR:

EL CONVENIO DE APORTACIÓN AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 (EL "CONVENIO"), EN DONDE INTERVIENEN LAS SIGUIENTES PARTES:

1.- AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EL "FIDEICOMITENTE AREYA"), en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, representado en este acto por HORACIO GARZA MARTÍNEZ Y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER.

2.- SIERRA MORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EL "FIDEICOMITENTE SIERRA MORENA" y en conjunto con el FIDEICOMITENTE AREYA, los "FIDEICOMITENTES ACREDITADOS"), en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, representado en este acto por JORGE GONZÁLEZ GARCÍA.

3.- SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (EL "FIDEICOMITENTE SIERRA DE MONSERRAT" y en conjunto con los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS, LOS "FIDEICOMITENTES ARRENDADORES"), en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, representado en este acto por JORGE GONZÁLEZ GARCÍA.

4.- AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EL "FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA"), en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, representado en este acto por HORACIO GARZA MARTÍNEZ Y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER.

5.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879 (EL "FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879" Y EN CONJUNTO CON LOS FIDEICOMITENTES ARRENDADORES Y EL FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, LOS "FIDEICOMITENTES"), en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, representado en este acto por su delegado fiduciario, CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO.

6.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO por conducto de su DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, como FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDUCIARIO"), representado en este acto por su delegado fiduciario, JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO.

7.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 (EN DICHO CARÁCTER, el

"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), representado en este acto por HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO y DAGOBERTO GONZÁLEZ PAEZ. -----

---- ESTE CONVENIO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- ANTECEDENTES -----

---- Primero. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS, como acreditadas celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (según sea modificado, re-expresado, suplementado o adicionado en un futuro, el "Contrato de Crédito"), con Inmobiliaria Proeza Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Obligada Solidaria, y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, como Acreditante, conforme al cual el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR convino en otorgar a los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS un crédito en Dólares hasta por un monto agregado que no podrá exceder de EUA\$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de Dólares 00/100), de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones previstas en el Contrato de Crédito. Las disposiciones realizadas por los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS al amparo del Contrato de Crédito quedaran documentadas a través de pagarés suscritos por los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS a la orden del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. -----

---- Segundo. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, los FIDEICOMITENTES, como FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, el FIDUCIARIO, en dicho carácter, South Trust, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como Ejecutor, y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en dicho carácter, celebraron el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 (según sea modificado, re-expresado, suplementado o adicionado en un futuro, el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso que se creó conforme a dicho contrato, el "Fideicomiso"). -----

---- En la sección de personalidad de este instrumento se transcribe el texto vigente del Contrato de Fideicomiso. -----

---- Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de otra manera en este Convenio. -----

---- Tercero. Forma parte del patrimonio del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879, los siguientes bienes inmuebles (a dichos terrenos se les denominará como los "Lotes de Terreno"). -----

---- 1.- Polígono 2 (dos), de superficie 190,457.21 m2 (ciento noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete punto veintiún metros cuadrados), ubicado en el municipio de Escobedo, Nuevo León y al cual le corresponde el expediente catastral número 34-000-218 (treinta y cuatro, guion, cero, cero, cero, guion, doscientos dieciocho), con el siguiente cuadro de áreas: -----

EXPEDIENTE CATASTRAL 33-34-000-218						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	X	Y
1	2	S 79°38'0.520"O	800.31	1	361,532.2697	2,855,319.2072
2	3	N 32°30'26.030"O	254.95	2	360,745.0182	2,855,175.1950
3	4	N 81°02'51.230"E	896.93	3	360,608.0016	2,855,390.2080
4	1	S 10°17'51.560"E	214.02	4	361,494.0103	2,855,529.7841
SUPERFICIE = 190,457.21 M2						

----- 2.- Polígono 3 (tres), de superficie 193,867.94 m2 (ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y siete punto noventa y cuatro metros cuadrados), ubicado en el municipio de Escobedo, Nuevo León y al cual le corresponde el expediente catastral número 34-000-219 (treinta y cuatro, guion, cero, cero, cero, guion, doscientos diecinueve), con el siguiente cuadro de áreas: -----

EXPEDIENTE CATASTRAL 33-34-000-219						
------------------------------------	--	--	--	--	--	--



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	X	Y
1	2	N 32°30'26.030"O	305.33	1	360,909.1075	2,854,917.6981
2	3	N 79°38'0.520"E	800.31	2	360,745.0182	2,855,175.1950
3	4	S 10°17'51.560"E	235.64	3	361,532.2697	2,855,319.2072
4	1	S 75°41'35.340"O	686.57	4	361,574.3933	2,855,087.3620
SUPERFICIE = 193,867.94 M2						

----- Reportan la siguiente anotación marginal: POLIGONO 1, POLIGONO 2 Y POLIGONO 3.- REPORTA CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL CON PETROLEOS MEXICANOS EN UNA SUPERFICIE DE 23,836.00 M2., BAJO EL NUMERO 43, VOLUMEN 15, LIBRO 1, SECCION IV RESOLUCIONES Y CONVENIOS DIVERSOS, UNIDAD ESCOBEDO, FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986. -----

----- Los Lotes de Terreno de que se trata fueron aportados al patrimonio del Fideicomiso número 851-02879 mediante la suscripción del Convenio de Aportación de Inmuebles correspondiente, otorgado por la sociedad Sierra de Monserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable como Fideicomitente y Fideicomisario "A", según consta y fue validado mediante el Testimonio original de la Escritura Pública Número 224,519 doscientos veinticuatro mil quinientos diecinueve, de fecha 23 veintitrés de enero del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 51 cincuenta y uno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado inscrito el título de propiedad respectivo, bajo el Número 512 quinientos doce, Volumen 134 ciento treinta y cuatro, Libro 21 veintiuno, Sección I Propiedad, Unidad Escobedo, con fecha 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. ---

----- Posteriormente, cada uno de los Lotes de Terreno fueron objeto de una rectificación de medidas, las cuales quedaron inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, con los siguientes datos: (i) Recibido en esta oficina el día 21 DE MARZO DEL 2025 Monterrey 19/JUN/2025 por Acta A.F.P. 051/195,836/25 de la Notaría Pública 51 Se rectifican las siguientes medidas: del lote POLIGONO 2 Manzana S/N. Superficie Anterior 205,605.42 M2. Para quedar en una superficie de 190,457.21 M2 ver Volumen 91, Libro 16, Inscripción 782 Sección Auxiliar, Unidad ESCOBEDO; y (ii) Recibido en esta oficina el día 21 DE MARZO DEL 2025 Monterrey 19/JUN/2025 por Acta A.F.P. 051/195,864/25 de la Notaría Pública 51 Se rectifican las siguientes medidas: del lote POLIGONO 3 Manzana S/N. Superficie Anterior 199,107.62 M2. Para quedar en una superficie de 193,867.94 M2 ver Volumen 91, Libro 16, Inscripción 783 Sección Auxiliar, Unidad ESCOBEDO. -----

----- Correspondiendo como antecedente registral previo al documento con el cual se justifica la legítima propiedad de los Lotes de Terreno, el siguiente: Escritura Pública Número 3,536 tres mil quinientos treinta y seis, de fecha 9 nueve de septiembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro A. Bravo Rivera, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 18 dieciocho, en Monterrey, Nuevo León, habiendo quedado inscrito el título de propiedad respectivo, bajo el Número 320 trescientos veinte, volumen 22 veintidós, libro 7 siete, Sección Propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 5 cinco de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. -----

----- Cuarto. En fecha 4 cuatro de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, como subarrendador, Deremate.com de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (el "Subarrendatario MELI"), como subarrendatario, y MELI Operaciones Logísticas II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como garante (el "Fiador"), celebraron un Contrato de Subarrendamiento respecto de una construcción con una superficie total de 70,895 metros cuadrados (la "Propiedad Arrendada") que forma parte de los Lotes de Terreno (el "Contrato de Subarrendamiento MELI"). -----



----- Quinto. En fecha 1 primero de abril del año 2025 dos mil veinticinco, con efectos retroactivos al 4 cuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, los FIDEICOMITENTES ARRENDADORES, como Arrendadores y el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, como Arrendatario, celebraron un Contrato de Arrendamiento respecto de la Propiedad Arrendada, con la comparecencia del FIDEICOMITENTE AREYA, en su carácter de DESARROLLADOR (el "Contrato de Arrendamiento MELI"). -----

----- Sexto. Con fecha 7 siete de abril del año 2025 dos mil veinticinco, el Subarrendatario MELI, el Fiador y el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA suscribieron un documento conforme al cual reconocieron la celebración del Contrato de Arrendamiento MELI y que, como resultado de la celebración de dicho contrato, el Contrato de Subarrendamiento MELI será considerado para todos los efectos legales como un contrato de subarrendamiento. -----

----- Séptimo. Con fecha 3 tres de junio del año 2025 dos mil veinticinco, el FIDEICOMITENTE SIERRA DE MONSERRAT, en su carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", el FIDEICOMITENTE AREYA, en su carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", el FIDEICOMITENTE SIERRA MORENA, en su carácter de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "C", y el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, en su carácter de administrador, instruyeron al FIDUCIARIO del Fideicomite BanRegio 851-02879 para que compareciera a la firma de la presente escritura, documento que Doy Fe tener a la vista y agrego al Apéndice de este instrumento bajo la letra A, incluyendo una copia del acta de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso BanRegio 851-02879, en la que se aprobó, entre otros actos, la celebración del presente Convenio. -----

----- Octavo. En esta misma fecha, los FIDEICOMITENTES instruyeron al FIDUCIARIO para que compareciera a la firma de la presente escritura, documento que Doy Fe tener a la vista y agrego al Apéndice de este instrumento bajo la letra B. -----

----- DECLARACIONES -----

----- I. Cada uno de los FIDEICOMITENTES declara respecto de sí mismo, a través de su respectivo apoderado o delegado fiduciario, y bajo protesta de decir verdad, que: -----

----- (a) (i) Por lo que respecta al FIDEICOMITENTE AREYA y al FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México; (ii) por lo que respecta al FIDEICOMITENTE SIERRA MORENA y al FIDEICOMITENTE SIERRA DE MONSERRAT, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México; y (iii) por lo que respecta al FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879, es una institución de crédito debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, y está autorizada para actuar como institución de crédito y para proveer servicios de fiduciario. -----

----- (b) Las personas físicas que celebran este Convenio en su nombre y representación cuentan con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones previstos en este Convenio, facultades que a esta fecha no les han sido modificadas ni revocadas de manera alguna. -----

----- (c) Por lo que respecta a los FIDEICOMITENTES ARRENDADORES y al FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, la celebración y cumplimiento por su parte de este Convenio están comprendidos dentro de su objeto social y no violan, ni resultan en incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, o (ii) cualquier ley, permiso, obligación o restricción contractual alguna que la obligue. -----

----- (d) Por lo que respecta al FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879, ha sido debidamente instruido en los términos que actualmente lo rigen, y la celebración y cumplimiento por su parte de este Convenio están comprendidos dentro de los fines del Contrato de Fideicomiso del Fideicomite BanRegio 851-02879 y no violan, ni resultan en incumplimiento de (i) el Contrato de Fideicomiso del Fideicomite 851-02879, o (ii) cualquier ley, permiso, obligación o restricción contractual alguna que lo obligue. -----

----- (e) Salvo por las autorizaciones e instrucciones descritas en los apéndices del Contrato de Crédito, no requiere de alguna autorización corporativa o instrucción para la celebración del presente Convenio.



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- (f) El FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879 es el propietario fiduciario de los Lotes de Terreno y las Construcciones que a la fecha de este Convenio se encuentran adheridas a los Lotes de Terreno por accesión. -----

---- (g) (i) Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso del FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879, a la fecha de este Convenio, los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS desarrollan obras de infraestructura y urbanización, así como la construcción de una nave industrial sobre los Lotes de Terreno, y (ii) reconocen que una vez celebrado este Convenio, el Fiduciario será el propietario de los Lotes de Terreno y de las Construcciones que se lleguen a desarrollar sobre los mismos por los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS. -----

---- (h) Los FIDEICOMITENTES ARRENDADORES son los únicos y legítimos titulares de los Derechos de Comercialización de los Bienes Inmuebles, los cuales se encuentran libres de Gravámenes, opciones o cualesquiera otras limitaciones de dominio o derechos preferentes de cualquier naturaleza. -----

---- (i) Salvo por Gravámenes Permitidos, los Bienes Inmuebles se encuentran libres de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad y de cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, derechos de preferencia o derechos del tanto. Se agrega al Apéndice de este instrumento con la letra C el original del certificado de libertad de Gravámenes emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León (el "Registro Público"). El certificado de libertad de Gravámenes contempla un aviso pre-preventivo vigente en relación con la aportación de los Bienes Inmuebles al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos de este Convenio. -----

---- Según se justifica con el Certificado referido en el Antecedente anterior, los Lotes de Terreno objeto de este contrato (i) no forman parte de un Patrimonio Familiar, que sea regulado por Organismos Promotores de la Vivienda y Regularización en el Estado de Nuevo León; ni (ii) cuentan con Folio Real. -----

---- Y les fue recomendado por el suscrito Notario la utilización de la Alerta Registral y Catastral del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, en términos del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. -----

---- (j) Los Bienes Inmuebles antes descritos fueron objeto de una fusión y subdivisión única y exclusivamente de forma catastral, de la cual resultaron los siguientes expedientes catastrales números 34-000-218 (treinta y cuatro guion cero cero cero doscientos dieciocho) con una superficie de 43,684.25 metros cuadrados, 34-000-813 (treinta y cuatro guion cero cero cero ochocientos trece) con una superficie de 29,612.85 metros cuadrados, 34-000-814 (treinta y cuatro guion cero cero cero ochocientos catorce) con una superficie de 156,532.02 metros cuadrados, y 34-000-815 (treinta y cuatro guion cero cero cero ochocientos quince) con una superficie de 154,496.05 metros cuadrados, y en la fecha del presente instrumento se encuentran al corriente en el pago de todos los Impuestos aplicables (incluyendo, sin limitación alguna, impuesto predial), relacionados con los Bienes Inmuebles, según consta en las boletas de pago del impuesto predial que se agregan al Apéndice de este instrumento con la letra D. Así mismo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 40 cuarenta de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, los Lotes de Terreno son exclusivamente de terreno, y carecen del contrato de prestación de servicios de Agua y Drenaje y en consecuencia no se encuentran en la obligación de presentar los recibos de pago correspondiente a dicho servicio, dando cumplimiento con esto último a lo establecido en el inciso c) del artículo 18 dieciocho de la Ley que crea la Institución Pública Descentralizada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey". -----

---- (k) Hasta donde es de su conocimiento, los Bienes Inmuebles y las operaciones realizadas en los mismos se encuentran en cumplimiento con las Leyes Aplicables a los Bienes Inmuebles. Asimismo, declaran que no ha(n) sido notificado(s) de, y hasta donde es de su conocimiento, no existen, reclamaciones, denuncias, notificaciones o solicitudes de información pendientes ante Autoridad Gubernamental alguna en relación con una supuesta violación a una Ley Ambiental realizada sobre o en relación con los Bienes Inmuebles. -----



---- Así mismo, no saben ni les consta que exista juicio pendiente alguno ya sea Civil, Familiar, Mercantil, Laboral, Fiscal o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar a los Lotes de Terreno y la celebración del presente Convenio, por lo que afirman bajo protesta de decir verdad: -----

---- i.- Que los Lotes de Terreno no son, ni han sido, instrumento, objeto o producto de delito(s) previsto(s) en el artículo 22 veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -----

---- ii.- Que los Lotes de Terreno no han sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto de algún delito. -----

---- iii.- Que no ha tenido conocimiento de que los Lotes de Terreno estén siendo utilizados para la comisión de delitos por algún tercero. -----

---- iv.- Que los Lotes de Terreno fueron adquiridos en su momento con dinero derivado de actos lícitos. -----

---- (l) Los Bienes Inmuebles se encuentran arrendados conforme al Contrato de Arrendamiento MELI y subarrendados conforme al Contrato de Subarrendamiento MELI. El Fideicomitente Areya Administradora ha entregado al Fiduciario una copia certificada del Contrato de Arrendamiento MELI y del Contrato de Subarrendamiento MELI, los cuales a esta fecha no han sufrido alguna modificación. El Contrato de Arrendamiento MELI y el Contrato de Subarrendamiento MELI se encuentran en pleno vigor y efecto en esta fecha y constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de los Fideicomitentes que son parte de los mismos y, hasta donde es de su conocimiento, de las demás partes de los mismos, exigibles en contra de ellos de conformidad con sus términos. -----

---- (m) El FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA es el único y legítimo titular de los Derechos de Arrendatario derivados del Contrato de Arrendamiento MELI. Los Derechos de Arrendatario se encuentran libres de Gravámenes, opciones o cualesquiera otras limitaciones de dominio o derechos preferentes de cualquier naturaleza. -----

---- (n) El FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA es el único y legítimo titular de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Subarrendamiento MELI (los "Derechos de Cobro MELI"). Los Derechos de Cobro MELI se encuentran libres de Gravámenes, opciones o cualesquiera otras limitaciones de dominio o derechos preferentes de cualquier naturaleza. -----

---- (o) El FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA (i) notificó al Subarrendatario MELI en relación con la cesión de los Derechos de Cobro y la aportación de los Bienes Inmuebles al Patrimonio del Fideicomiso con la anticipación requerida conforme al Contrato de Subarrendamiento MELI, y (ii) entregó al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR una copia del documento suscrito por el Subarrendatario MELI que hace constar que el *due diligence* del Subarrendatario MELI al Fideicomiso en materia de *compliance* y anticorrupción resultó positivo. -----

---- (p) Tienen todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarios para para el arrendamiento de los Bienes Inmuebles y para que el Fideicomitente Areya Administradora cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Subarrendamiento MELI, los cuales se encuentran vigentes, y se encuentran en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas de dichos permisos, salvo por incumplimientos que no pudieran dar lugar a un Efecto Adverso de Importancia. -----

---- (q) Como resultado de la celebración de este Convenio en los términos del mismo, el FIDUCIARIO tendrá la titularidad de los Bienes de los Fideicomitentes (según dicho término se define más adelante), para beneficio del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, mismos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para garantizar las Obligaciones Garantizadas de conformidad con los términos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso, oponible frente a terceros una vez que este Convenio haya sido debidamente inscrito en el Registro Público y que este Convenio y el Contrato de Fideicomiso hayan sido debidamente inscritos en el RUG. -----

---- (r) Todos y cada uno de los Bienes de los Fideicomitentes cedidos o transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a este Convenio provienen de fuentes legales y lícitas, producto de actividades llevadas



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

a cabo por los Fideicomitentes dentro del marco legal, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo. -----

----- (s) Sus obligaciones conforme a este Convenio constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las disposiciones en materia de concursos mercantiles previstas en la Ley de Concursos Mercantiles y cualquier disposición similar aplicable. -----

----- (t) Que a su leal saber y entender, los Bienes Inmuebles no están sujetos y no estuvieron sujetos a régimen ejidal, ni existe, limitación de ningún tipo, derecho del tanto o de preferencia, o cualquier otro derecho similar a favor de persona alguna que impida enajenar los Bienes Inmuebles conforme a los términos y condiciones que se detallan en este instrumento. -----

----- (u) Los Bienes Inmuebles no se ubican en zonas históricas o arqueológicas protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ni se han verificado hallazgos arqueológicos en los mismos. -----

----- (v) A su leal saber y entender, no existen procedimientos de expropiación, embargo, o similares, pendientes o en carácter de amenaza o de inminente iniciación en relación con los Bienes Inmuebles. -----

----- (w) A su leal saber y entender los Bienes Inmuebles no están sujetos a investigaciones, reclamaciones, demandas, acciones, litigios y/o arbitrajes de cualquier naturaleza, que (i) afecte la capacidad de los FIDEICOMITENTES para enajenar los Bienes Inmuebles, (ii) afecte los títulos de propiedad de los Bienes Inmuebles o la cadena de titularidad de la propiedad de los mismos, (iii) de cualquier manera grave los Bienes Inmuebles, y/o (iv) pueda afectar de cualquier manera los Bienes Inmuebles. -----

----- (x) Que a su leal saber y entender no tiene conocimiento de que (i) los Bienes Inmuebles hayan sido utilizados para la realización de actividades de las catalogadas como contaminantes o peligrosas de conformidad con la legislación ambiental aplicable, ya sea federal, estatal y/o municipal, sin haber dado cumplimiento a los ordenamientos ambientales aplicables; (ii) los Bienes Inmuebles hayan sido utilizados para el almacenamiento, de cualquier sustancia o materia considerada como contaminante conforme a la legislación antes mencionada, sin haber dado cumplimiento a los ordenamientos ambientales aplicables; (iii) se hayan enterrado, tirado, desechado, derramado, liberado o almacenado sustancias de las catalogadas como peligrosas o contaminantes por la legislación antes mencionada, dentro o en el perímetro de los Bienes Inmuebles; (iv) los Bienes Inmuebles contengan asbestos, tanques de almacenamiento subterráneos, áreas para desechos sólidos, pozos abiertos o cerrados, transformadores que contengan "PCB" ni contenedores subterráneos, sin haber dado cumplimiento a los ordenamientos ambientales aplicables, y (v) se hubiere causado, directamente o a través de alguno de sus empleados, agentes, subsidiarias o empresas relacionadas, alguna contaminación a los Bienes Inmuebles con materiales peligrosos o desperdicios ya sea en la superficie, subsuelo o acuíferos de los mismos. -----

----- II. El FIDUCIARIO declara, por medio de sus delegados fiduciarios, que: -----

----- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios. -----

----- (b) Su delegado fiduciario tiene las facultades y la autorización suficiente para celebrar este Convenio y obligar al Fiduciario conforme al presente, facultades que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Convenio. -----

----- (c) Que su representada tiene su domicilio en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 (doscientos), Interior 12 (doce), Colonia valle Oriente, código postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho), en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- (d) Que en atención a las instrucciones que fueron giradas a su representada, comparece a la presente transmisión de propiedad en incremento al Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes de este Convenio acuerdan en las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----



----- CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Para facilitar la interpretación de este Convenio, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación o que de otra manera se les atribuya en el Contrato de Fideicomiso y estarán sujetos a las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula 1 del Contrato de Fideicomiso: -----

----- "Bienes de los Fideicomitentes" significa, conjuntamente, (a) los Bienes Inmuebles, (b) los Derechos de Comercialización, (c) los Derechos de Arrendatario, (c) los Derechos de Cobro MELI y cualesquiera otros Derechos de Cobro futuros respecto de los Bienes Inmuebles, (d) los Recursos derivados de los Derechos de Cobro MELI, (e) los derechos a percibir los Pagos por Expropiación respecto de los Bienes Inmuebles, y (c) los Pagos por Expropiación respecto de los Bienes Inmuebles. -----

----- "Bienes Inmuebles" significa la referencia conjunta a los Lotes de Terreno y a las Construcciones. -----
"Construcciones" significa las construcciones, edificios, mejoras e instalaciones permanentes actualmente ubicadas en los Lotes de Terreno o que lleguen a ubicarse en los mismos. -----

----- "Contrato de Crédito" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Primero de este Convenio. -----

----- "Contrato de Fideicomiso" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Convenio. -----

----- "Contrato de Arrendamiento MELI" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Quinto de este Convenio. -----

----- "Contrato de Subarrendamiento MELI" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Convenio. -----

----- "Convenio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "Derechos de Arrendatario" significa, respecto de los Bienes Inmuebles, todos y cada uno de los derechos del FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, como arrendatario, derivados del Contrato de Arrendamiento MELI, incluyendo, sin limitación alguna, el derecho de tener la posesión de los Bienes Inmuebles, iniciar cualquier acción o entregar cualquier aviso o notificación de conformidad con el Contrato de Arrendamiento MELI o la ley aplicable. -----

----- "Derechos de Cobro MELI" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(o) de este Convenio. -----

----- "Derechos de Comercialización" significa, respecto de los Bienes Inmuebles, todos y cada uno de los derechos de los Fideicomitentes Arrendadores de detentar la posesión derivada de los Bienes Inmuebles, de celebrar contratos de arrendamiento sobre los Bienes Inmuebles, de recibir frutos, productos o cualquier rendimiento que resulte de la operación o explotación lucrativa de los Bienes Inmuebles, y derecho a desarrollar, explotar y comercializar los Bienes Inmuebles. -----

----- "Fiador" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMISO" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Segundo de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTE AREYA" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTE SIERRA DE MONSERRAT" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- "FIDEICOMITENTE SIERRA MORENA" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTES" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTES ACREDITADOS" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDEICOMITENTES ARRENDADORES" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "FIDUCIARIO" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio de este Convenio. -----

----- "Lotes de Terreno" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero de este Convenio. -----

----- "Propiedad Arrendada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Convenio. -----

----- "Registro Público" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(i) de este Convenio. -----

----- "Subarrendatario" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto de este Convenio. -----

----- **CLÁUSULA 2. APORTACIÓN DE LOS BIENES DE LOS FIDEICOMITENTES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** Por medio de este Convenio, los FIDEICOMITENTES en este acto ceden y transmiten de manera irrevocable al Fiduciario, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines y de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, los Bienes de los Fideicomitentes como sigue. -----

----- **Sección 2.1. Los Bienes Inmuebles.** En este acto, el FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879, en estricto acatamiento de la instrucción referida en el Antecedente Séptimo, transmite de manera irrevocable al FIDUCIARIO la propiedad de los Lotes de Terreno y las Construcciones que a la fecha de este Convenio se encuentran incorporadas a los Lotes de Terreno por accesión y los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS transmiten de manera irrevocable al FIDUCIARIO la propiedad de las Construcciones que se encuentren realizando y que realicen en un futuro sobre los Lotes de Terreno. -----

----- Conforme a lo anterior, el FIDUCIARIO será el titular y propietario de los Bienes Inmuebles; sin embargo, en este acto el FIDUCIARIO le otorga la posesión derivada de los Bienes Inmuebles al FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, quien en este acto acepta y asume el cargo de depositario, obligándose a conservarlos, así como a guardarlos y custodiarlos sin derecho a retribución alguna, en los términos de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- Los FIDEICOMITENTES se obligan a inscribir este Convenio en el Registro Público, conforme a los términos y plazos previstos en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- **Sección 2.2. Derechos de Comercialización.** En este acto, los FIDEICOMITENTES ARRENDADORES ceden de manera irrevocable al Fiduciario la titularidad de los Derechos de Comercialización; en el entendido de que la transmisión de los Derechos de Comercialización no incluye obligaciones. -----

----- **Sección 2.3. Derechos de Arrendatario.** En este acto, el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA cede de manera irrevocable al FIDUCIARIO la titularidad de los Derechos de Arrendatario; en el entendido de que la transmisión de los Derechos de Arrendatario no incluye obligaciones, por lo que cualquier obligación del FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA derivada del Contrato de Arrendamiento MELI continuará siendo responsabilidad del FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA incluyendo, sin limitar, la obligación de pagar la renta. -----

----- Los FIDEICOMITENTES ARRENDADORES otorgan su consentimiento al FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA para que éste ceda la totalidad de sus Derechos de Arrendatario al Patrimonio del



Fideicomiso y para que los Derechos de Arrendatario sean ejercidos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **Sección 2.4. Derechos de Cobro.** En este acto, el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA cede de manera gratuita e irrevocable al FIDUCIARIO la titularidad de los Derechos de Cobro MELI, incluyendo los Recursos derivados de los mismos, y los Derechos de Cobro derivados de Contratos de Subarrendamiento celebrados en un futuro en relación con los Bienes Inmuebles, incluyendo los Recursos derivados de los mismos en incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de las obligaciones que adquirió con motivo de las Obligaciones Garantizadas y la celebración del Contrato de Fideicomiso. -----

----- El FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA se obliga a notificar al Subarrendatario MELI y al Fiador sobre la cesión de los Derechos de Cobro MELI al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y plazos previstos en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso, debiendo entregar al Fiduciario constancia de lo anterior. -----

----- **Sección 2.5. Pagos por Expropiación.** Como consecuencia de la transmisión de los Bienes Inmuebles al FIDUCIARIO, el FIDUCIARIO tendrá derecho a recibir cualquier Pago por Expropiación total o parcial derivado de los Bienes Inmuebles. Cualquier Pago por Expropiación derivado de los Bienes Inmuebles pagado al Fiduciario deberá ser distribuido y utilizado conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito. -----

----- **Sección 2.6. Poseción de Expedientes y Bienes Inmuebles del Fideicomitente BanRegio 851-02879.** Las partes acuerdan que los Bienes Inmuebles y los Expedientes se mantendrán en depósito con el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, como Depositario, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- **Sección 2.7. Recepción de Bienes de los Fideicomitentes.** El FIDUCIARIO en este acto acepta y recibe jurídicamente los Bienes de los Fideicomitentes, ya sea de manera directa o por conducto del FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA en su carácter de Depositario quien, en este mismo acto, acepta dicho cargo, protestando cumplirlo fielmente, sirviendo el presente instrumento como acta de entrega y recepción, obligándose el Depositario a la guarda y custodia de los bienes materia del depósito en el lugar de su ubicación, por lo que la celebración de este Convenio constituye prueba del recibo de los Bienes de los Fideicomitentes por parte del Fiduciario y del Depositario. -----

----- **Sección 2.8. Responsabilidad de los Fideicomitentes.** (a) El FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879 (a través de sus respectivos fideicomitentes y fideicomisarios) y los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS serán responsables, en relación con los Lotes de Terreno y las Construcciones, por el saneamiento para el caso de evicción en términos de la ley aplicable, y (b) el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA será responsable por la existencia y legitimidad de los Derechos de Arrendatario y los Derechos de Cobro MELI (mas no por la solvencia de los deudores de dichos Derechos de Cobro). -----

----- Los FIDEICOMITENTES acuerdan que, ni el FIDUCIARIO ni el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, serán responsables por cualquier obligación derivada del Contrato de Arrendamiento MELI o del Contrato de Subarrendamiento MELI, y que dichas obligaciones serán responsabilidad exclusiva de los FIDEICOMITENTES de que se trate. -----

----- **Sección 2.9. Inscripción del Convenio ante el RUG.** Para los efectos legales a que haya lugar, los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS deberán, y en este acto convienen y se obligan a su propio costo, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Convenio, (i) presentar a inscripción, a través de un notario público, este Convenio ante el RUG, y (ii) a entregar al FIDUCIARIO y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR copia de la boleta de inscripción, mediante la cual se haga constar la inscripción de este Convenio ante el RUG. -----

----- **CLÁUSULA 3. RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** Las partes por medio de este Convenio confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **CLÁUSULA 4. REVERSIÓN.** Los FIDEICOMITENTES se reservan expresamente el derecho de readquirir todos y cada uno de los Bienes de los Fideicomitentes transmitidos al FIDUCIARIO de conformidad con este Convenio. De conformidad con la Cláusula 18 del Contrato de Fideicomiso, los Bienes de los FIDEICOMITENTES aportados al Patrimonio del Fideicomiso se revertirán a los FIDEICOMITENTES, según corresponda, en el momento en que las Obligaciones Garantizadas sean totalmente pagadas, según lo notifique el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR AL FIDUCIARIO. -----

----- LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES DE LOS FIDEICOMITENTES AL FIDUCIARIO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE NI DEBERÁ SER INTERPRETADA COMO UNA ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO CATORCE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO QUE LOS FIDEICOMITENTES CUENTAN CON DERECHOS DE REVERSIÓN PARA RECUPERAR LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. -----

----- **CLÁUSULA 5. NO NOVACIÓN.** La celebración de este Convenio no constituye (a) novación de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o (b) novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas. -----

----- **CLÁUSULA 6. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos y otras comunicaciones relativas a este Convenio, deberán ser entregadas a cada una de las partes de este Convenio, en la forma y en los domicilios establecidos en las Secciones 19.4 y 19.5 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- **CLÁUSULA 7. GASTOS.** Los FIDEICOMITENTES ACREDITADOS se obligan a pagar todos los gastos y costos razonables y debidamente documentados derivados de la preparación, celebración y perfeccionamiento de este Convenio, incluyendo los gastos del Registro Público, Impuestos, derechos de registro, honorarios y cualquier otro gasto derivado de la aportación de: (i) los Bienes Inmuebles, (ii) Expedientes, (iii) Derechos Arrendatario, (iv) Derechos de Cobro MELI, y (v) los Derechos de Comercialización, así como los que se originen con motivo de su inscripción en el RUG, y demás gastos asociados. Asimismo, los Fideicomitentes Acreditados se obligan a pagar al Fiduciario la cantidad de \$[.].00 más el correspondiente IVA, por concepto de honorarios fiduciarios por la firma de la presente escritura, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula denominada "Gastos y Honorarios del Fiduciario y del Ejecutor" y en el Apéndice 13 del Fideicomiso. -----

----- **CLÁUSULA 8. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes mercantiles aplicables en México, y en su defecto conforme al Código Civil Federal. Para cualquier asunto relacionado con este Convenio, las partes de este Convenio se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Convenio, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón. -----

----- **CLÁUSULA 9. PARTICIPACIÓN DEL FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879.** Las Partes reconocen que (a) Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por conducto de su departamento fiduciario, celebra este Convenio únicamente como Fiduciario del CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879, (b) las declaraciones del Fideicomitente BanRegio 851-02879 contenidas en este Convenio no tienen la intención de ser declaraciones de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en lo personal, y (c) Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en lo personal, no será responsable de cumplir las obligaciones del Fideicomitente BanRegio 851-02879 con sus propios activos o recursos, sino únicamente con el patrimonio del fideicomiso creado conforme al Contrato de Fideicomiso del Fideicomitente BanRegio 851-02879, hasta donde alcance. -----



----- **CLÁUSULA 10. AUSENCIA DE VICIOS Y VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.** Expresan las partes que, para la celebración del presente acto jurídico, no existen error, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidarlo y por tal motivo renuncian a cualquier acción que pudiera corresponderles por dichos conceptos. En el entendido de que el FIDUCIARIO adquiere la propiedad de los bienes y derechos que en este acto se le transmiten en favor del Patrimonio del Fideicomiso, con base en (a) títulos de propiedad y (b) los documentos constitutivos de derechos, exhibidos por los FIDEICOMITENTES, por lo que el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por defectos o vicios de dichos títulos o por las impugnaciones que se hicieran a tales derechos de propiedad. -----

----- **APARTADO FISCAL** -----

----- El Suscrito Notario, hago constar que la presente escritura que formaliza la Aportación de bienes inmuebles al patrimonio del FIDEICOMISO, no es considerada como enajenación para efectos fiscales, toda vez que los Fideicomitentes que lo aportan se reservan el derecho de readquirir dicho bien fideicomitado del FIDUCIARIO, en la medida de su aportación, por lo que no existe la obligación de calcular, retener o declarar contribución alguna por dicho supuesto de acuerdo a los siguientes fundamentos: -----

----- **A.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (I.S.A.I.).-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, no se causa de conformidad con el Artículo 28 Bis-2 veintiocho Bis dos Fracción X décima, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 15 quince, fracción V quinta del Código Fiscal del Estado. -----

----- **CERTIFICACIÓN** -----

----- **I.- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.-** El Suscrito Notario hace saber a las partes que intervienen en la presente operación que el artículo 10 diez fracción I primera de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el hecho de otorgarlos esté previsto en una ley y les hace saber que el artículo 106 ciento seis fracción II segunda de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León determina la obligación del Notario Público de expresar en las escrituras públicas que pasen ante su fe los datos generales de los comparecientes, por lo que se considera no existe la obligación de proporcionar a los comparecientes el aviso de privacidad a que se refiere la ley, sin embargo, el Suscrito Notario manifiesta a los mismos que sus datos personales serán utilizados exclusivamente para los efectos legales que se deriven de la presente operación y que dichos datos no serán objeto de transferencia ni divulgación a menos que así sea requerido por una autoridad competente y mediante el procedimiento correspondiente. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- **I.-** Los señores HORACIO GARZA MARTÍNEZ y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER acreditan la personalidad con que comparecen en representación de la sociedad AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual manifiestan a la fecha no les ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhiben en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

----- **II.-** El señor JORGE GONZÁLEZ GARCÍA acredita la personalidad con que comparece en representación de la sociedad SIERRA MORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

----- **III.-** El señor JORGE GONZÁLEZ GARCÍA acredita la personalidad con que comparece en representación de la sociedad SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

IV.- Los señores HORACIO GARZA MARTÍNEZ y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER acreditan la personalidad con que comparecen en representación de la sociedad AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual manifiestan a la fecha no les ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhiben en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

V.- La Licenciada CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO acredita la personalidad con que comparece en representación de la institución BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

VI.- El Licenciado JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO acredita la personalidad con que comparece en representación de la institución BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

VII.- Los señores HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO y DAGOBERTO GONZÁLEZ PAEZ acredita la personalidad con que comparece en representación de la institución BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la documentación que me exhibe en el acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente en el capítulo de Documentos del Apéndice de esta escritura. -----

GENERALES

Los comparecientes, apercibidos por el suscrito Notario de lo estipulado en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León, relativo a las penas en que incurrir los que declaran con falsedad en una escritura pública y sin prejuzgar sobre el documento con que justifican su identidad por no ser el suscrito Notario perito en la materia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me manifestaron por sus generales los siguientes: -----

El señor HORACIO GARZA MARTÍNEZ dijo ser: Mexicano por nacimiento, de 54 cincuenta y cuatro años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 08 ocho de septiembre de 1970 mil novecientos setenta, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAMH700908MC0, con Clave Única de Registro de Población GAMH700908HNLRRR07, y con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo número 310 trescientos diez, piso 23 veintitrés, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640 sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta, en Monterrey, Nuevo León y de paso en este municipio; quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio IDMEX número 2263032657. -----



----- El señor **RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER** dijo ser: Mexicano por nacimiento, de 36 treinta y seis años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 19 diecinueve de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAAR881219S75, con Clave Única de Registro de Población CAAR881219HNLHLD02, y con domicilio en convencional en la Avenida San Jerónimo número 310 trescientos diez, piso 23 veintitrés, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640 sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta, en Monterrey, Nuevo León y de paso en este municipio; quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio IDMEX número 2127492531.-----

----- Y su representada la sociedad **AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes Número ADI210503JU0 y con domicilio en la Avenida Constitución número 405 cuatrocientos cinco, de la Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000 sesenta y cuatro mil, en Monterrey, Nuevo León.-----

----- Y su representada la sociedad **AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes Número ACT180530PV5 y con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 310 trescientos diez, piso 23 veintitrés, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640 sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta, en Monterrey, Nuevo León.-----

----- El señor **JORGE GONZÁLEZ GARCÍA** dijo ser: Mexicano por nacimiento, de 75 setenta y cinco años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 9 nueve de mayo de 1950 mil novecientos cincuenta, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes Número GOGJ500509R84, con Clave Única de Registro de Población GOGJ500509HNLNRR06 y con domicilio convencional en la Avenida José Vasconcelos número 312 trescientos doce, de la Colonia Sierra Madre, Código Postal 66250 sesenta y seis mil doscientos cincuenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León; quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio IDMEX número 2283969186.

----- Y su representada la sociedad **SIERRA MORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes Número SMO810813JJ1 y con domicilio en calle Tamarindos número 2756 dos mil setecientos cincuenta y seis, local 11 once,, Colonia Club Deportivo, en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.-----

----- Y su representada la sociedad **SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con Registro Federal de Contribuyentes Número SMO810810EY7 y con domicilio en la Avenida José Vasconcelos número 312 trescientos doce, de la Colonia Sierra Madre, Código Postal 66250 sesenta y seis mil doscientos cincuenta, en San Pedro Garza García, Nuevo León.-----

----- La Licenciada **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** dijo ser: Mexicana por nacimiento, de 33 treinta y tres años de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 30 treinta de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, casada, empleada bancaria, con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TIMC920330NY6, con Clave Única de Registro de Población número TIMC920330MNLRLR06, y con domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200-12 doscientos guion doce, de la Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio número IDMEX2012273553.-----

----- El Licenciado **JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO** dijo ser: mexicano por nacimiento, de 28 veintiocho años de edad, soltero, originario de Veracruz, donde nació el día 27 veintisiete de Septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número LEGM960927DM3, con Clave Única de Registro de Población LEGM960927HVZMLN03 y con domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez, número 200 doscientos, Colonia Parque Corporativo Ucall, en San Pedro Garza García, Nuevo León Código Postal 62278 sesenta y dos mil doscientos setenta y ocho; quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio IDMEX número 2004199074.-----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

J.C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- El señor **HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO** dijo ser: Mexicano por nacimiento, de 55 cincuenta y cinco años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 02 dos de diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes Número GANH691202IS7, con Clave Única de Registro de Población Número GANH691202HNLNVM09, con domicilio en la calle Villa Hermosa, número 222 doscientos veintidós, Colonia Villas de Anáhuac, código postal 66422 sesenta y seis mil cuatrocientos veintidós, en San Nicolás de Los Garza, Nuevo León y de paso en este Municipio; quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio IDMEX número 1297748769.- -----

----- El señor **DAGOBERTO GONZÁLEZ PAEZ** dijo ser: Mexicano por nacimiento, de 34 treinta y cuatro años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 21 veintiuno de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, estado civil, ocupación, con Registro Federal de Contribuyentes Número GOPD910521H11, con Clave Única de Registro de Población GOPD910521HNLNKG11, y con domicilio en Calle Sierra Alta, número 119 ciento diecinueve, de la Colonia Colinas de la Sierra Madre, Código Postal 66280 sesenta y seis mil doscientos ochenta, en este municipio, quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Folio IDMEX número 2463088889. -----

----- Y su representada la sociedad **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** con Registro Federal de Contribuyentes Número BRM940216EQ6 y con domicilio en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200-12 doscientos guion doce, Colonia Parque Corporativo Uccaly, Código Postal 66278 sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

FE NOTARIAL

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE; I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, haciendo constar su identificación con los documentos oficiales vigentes que agrego al apéndice de esta escritura y de quienes no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil conforme a lo dispuesto por el artículo 107 ciento siete de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León, y a quienes considero con la capacidad legal necesaria para para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, de los cuales en copia cotejada agrego al Apéndice correspondiente; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis y 107 ciento siete de la Ley del Notariado vigente, salvo por aquellos otros requisitos establecidos en el decreto número 044 cuarenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 diecisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco, los cuales aún se encuentran pendientes de su reglamentación en términos del artículo segundo transitorio del referido decreto; y VII.- De que leída que fue por los comparecientes y explicándoles su alcance y efectos legales, ante mi manifiestan su conformidad con la escritura y firman ante mí, hoy día 9 nueve del mes de septiembre del año en curso.- DOY FE. -----

----- **AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.** En calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, Representada en este acto por: **SR. HORACIO GARZA MARTÍNEZ.- SR. RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER.- SIERRA MORENA, S. de R.L. de C.V.** En calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, Representada en este acto por: **SR. JORGE GONZÁLEZ GARCÍA.- SIERRA DE MONSERRAT, S. de R.L. de C.V.** En calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, Representada en este acto por: **SR. JORGE GONZÁLEZ GARCÍA.- AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.** En calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN



SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 Representada en este acto por: SR. HORACIO GARZA MARTÍNEZ.- SR. RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, actuando únicamente COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879, En calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326, Representada en este acto por: LIC. CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO por conducto de su Departamento Fiduciario, como FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 (en dicho carácter, el "FIDUCIARIO"), representada en este acto por su Delegado Fiduciario: LIC. JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 Representada en este acto por: SR. HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO.- SR. DAGOBERTO GONZÁLEZ PAEZ.- ANTE MÍ: LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 75.- Firmas.- Sello Notarial de Autorizar.-----

----- A U T O R I Z O DEFINITIVAMENTE, la presente escritura, hoy día 09 nueve del mes de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco, por haberse liquidado los Impuestos correspondientes.- DOY FE. LICENCIADO IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZÁLEZ. NOTARIO PÚBLICO TITULAR.- Firmado.- Sello Notarial de Autorizar. -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- "A".- INSTRUCCIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS "A", "B", "C", y el FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA DIRIGIDA AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE BANREGIO 851-02879 de fecha 3 tres de junio del 2025 dos mil veinticinco, documento que agrego en copia autorizada al apéndice de esta escritura.-----

----- "B".- INSTRUCCIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES AL FIDUCIARIO de fecha 3 tres de junio del 2025 dos mil veinticinco, documento que agrego en copia autorizada al apéndice de esta escritura.-----

----- "C".- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.- Un ejemplar del certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en el cual se describen los inmuebles objeto de este contrato, se agrega al final del testimonio de esta escritura, para formar parte integrante del mismo. -----

----- "D".- IMPUESTOS PEDIALES.- Se encuentran al corriente en el pago de los Impuestos Prediales, según los comprobantes de pago, que agrego en copia autorizada al apéndice de esta escritura. -----

----- "E".- DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIFICACIÓN. Los documentos de identidad denominados INE o Credencial para Votar Vigentes, con los cuales fueron identificados los comparecientes, fueron validados a través de biométricos por medio de las herramientas del servicio de verificación de datos de la credencial para votar puestas a disposición del Notario por parte de la autoridad correspondiente. -----

----- PERSONALIDAD -----

----- I.- Los señores HORACIO GARZA MARTINEZ Y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER, acreditan la personalidad con que comparecen en representación de las Sociedades denominadas AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., la cual manifiestan a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECEN -----

----- a).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública número 239,124 doscientos treinta y nueve mil ciento veinticuatro, de fecha 03 tres de Julio del 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Evaristo Ocañas Mendez, notario público titular de la notaria número 51 cincuenta y uno, con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, relativo a la protocolización del acta de asamblea de fecha 19 diecinueve de Junio del 2025 dos mil veinticinco, en la cual entre otros puntos se acordó el otorgamiento de diversos poderes a favor de los comparecientes, documento que el suscrito notario da fe de tener a la vista y transcribe en lo conducente como sigue: -----

----- " CLAUSULAS.- ... SEGUNDA. Se aprueba el otorgamiento de poderes a los señores ARTURO JOSE OROZCO PADILLA (RFC: OOPA770301SN2), HORACIO GARZA MARTÍNEZ (RFC: GAMH700908MCO), CRISTOBAL RUELAS CASTRO (RFC: RUCC730709LL7) Y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER (RFC: CAAR881219575), mismos que deberán de ser ejercidos como se detalla a continuación: A). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Este poder NO es delegable y deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados, señores: Arturo José Orozco Padilla, Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro o Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Este poder NO es delegable y deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados, señores: Arturo José Orozco Padilla, Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro o Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Los poderes y facultades descritos en la resolución anterior, están limitados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que los apoderados suscriban los siguientes documentos: (i) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE a ser celebrado por AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES. SA DE CV. Y SIERRA MORENA, SA DE CV. COMO ACREDITADAS, INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SA. DE CV. COMO OBLIGADA SOLIDARIA Y BANCO REGIONAL, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO ACREDITANTE (EL "CONTRATO DE CRÉDITO (ii) CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 861-03326 a ser celebrado por AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SA DE CV., SIERRA MORENA, S. DE R.L. DE C.V., AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SA DE CV. SIERRA DE MONSERRAT, S. DE R.L. DE C.V., BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879, COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO, SOUTH TRUST, S.A.P.I.DE C.V. COMO EJECUTOR, y BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EL "FIDEICOMISO DE GARANTIA): (iii) El o los convenios de aportación a ser celebrados en términos del FIDEICOMISO DE GARANTIA referido en el inciso (ii) anterior. (iv) Cualesquier documentos derivados de o necesarios en relación con el CONTRATO DE CREDITO y/o para el cumplimiento del FIDEICOMISO DE GARANTIA, siempre y cuando tal(es) documento(s) sea(n) expresamente(s) enlistado(s) y requerido(s) bajo el CONTRATO DE CRÉDITO y/o el FIDEICOMISO DE GARANTIA, según sea el caso, incluyendo sin limitar certificados, documentos, instrumentos, contratos, convenios, solicitudes, notificaciones y autorizaciones. Los Apoderados tendrán los poderes y facultades detallados en la asamblea por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de firma del presente documento..... " -----



-----EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL-----

----- b) Con el primer Testimonio de la Escritura Pública número 194,390 (ciento noventa y cuatro mil trescientos noventa) de fecha 03 (tres) del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), ante mi Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario público, titular de la Notaría Pública Número 51 (cincuenta y uno), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado la cual contiene la CONSTITUCIÓN la Sociedad denominada AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el Folio mercantil número N-2021035704, de fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), documento que el suscrito notario da fe de tener a la vista y transcribe en lo conducente como sigue: -----

----- " ... ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus Iniciales, S.A. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO SOCIAL El objeto de la Sociedad es: 1.- La promoción, compraventa, arrendamiento y subarrendamiento, administración de naves industriales, plantas industriales, bodegas, almacenes edificios, centros comerciales, locales comerciales, así como su planeación y proyectos, hipotecar, fideicomitir, gravar, explotar, celebrar contratos de comisión, mediación y representación mercantil, y en general, celebrar todo tipo de contratos y negocios en cualquier forma con toda clase de bienes inmuebles, ya sean por cuenta propia o de terceros.- 2- Otorgar y obtener toda clase de préstamos, créditos y/o financiamientos a, o de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera.-3.- Girar, aceptar, suscribir, avalar o endosar títulos de crédito; emitir obligaciones, con o sin garantía específica; suscribir, comprar, ceder y vender acciones, participaciones, bonos y valores bursátiles; y constituirse en deudor solidario, otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago, respecto a las obligaciones contraídas por esta Sociedad, sus Subsidiarias o terceros.-4. Ser titular de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier de clase de contratos, convenios o demás documentos con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas, ya sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida.-ARTICULO CUARTO DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otras ciudades del país o del extranjero, y sus Accionistas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de dicho domicilio, renunciando a la que pudiese corresponder. ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la serie "A". La parte variable del capital social será limitada, estará representada por acciones ordinarias, que constituirán la serie "B" y tendrán el mismo valor nominal..... CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará compuesto de un mínimo de 3 (tres) miembros y el máximo que fije la Asamblea, así como el número de suplentes que la propia Asamblea, en su caso, determine. La minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un Consejero. Adicionalmente, la Asamblea nombrará un Secretario y un Secretario Suplente, quienes podrán ser o no ser Consejeros... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Le



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea General de Accionistas designará a los miembros del Consejo de Administración determinará los cargos que deban desempeñar, y fijará su remuneración. ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO, DURACIÓN DEL CARGO: Los Consejeros durarán en su cargo en forma indefinida, o durante el plazo que haya establecido la Asamblea que haya realizado su elección, pero en todos los casos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo y hasta que los que los substituyan tomen posesión de su cargo. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar, revocar o hacer nuevos nombramientos en cualquier momento... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO.- EL consejo de administración tendrá las siguientes facultades: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS....b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado, en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, Formular reglamentos interiores de trabajo; y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas. c). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.... d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para celebrar y ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) tercer párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León. su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos. - e). PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la Sociedad para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar, en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones, y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. f). Nombrar y remover a los directores, gerentes, agentes y empleados, funcionarios y ejecutivos de la Sociedad, que sea necesario, así como designar comités ejecutivos con las funciones que específicamente se les confieran. g). Otorgar y revocar los poderes que estime conveniente, con o sin facultad de sustitución. h). Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y realizar los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes, para cumplir con el objeto de la Sociedad. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.... CLÁUSULAS TRANSITORIAS PRIMERA: Los Accionistas fundadores de la Sociedad, en este acto, suscriben y pagan la totalidad de las acciones ordinarias de la serie "A", que representan el capital mínimo fijo, en la siguiente forma: ACCIONISTA.- INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, S.A. DE C.V. R.F.C.: IPM001204374.- ACCION SERIE "A" 4999. VALOR \$4,999.00.- ACCIONISTA. - ÁREA Y AMBIENTACIÓN, S.A. DE C.V. R.F.C.: AAM180621NGO.-ACCIONES. SERIE "A".- 1.- VALOR.- \$1.00.- TOTAL ACCIONES SERIE "A" 5,000.- VALOR \$5,000.00.-SEGUNDA.- Consejo de Administración: Se resuelve adoptar como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas: PABLO GUADALUPE ZAMBRANO BENÍTEZ.- Presidente. GABRIEL CARLOS ZAMBRANO BENITEZ. Consejero.- ENRIQUE DE JESÚS ZAMBRANO BENITEZ.- Consejero. Asimismo, se nombra como Secretario sin ser Consejero al señor Rodrigo Miguel Chapa Almaguer y como Comisario de la Sociedad al señor Raúl Herrera Rodríguez. Se acuerda otorgar a los miembros del Consejo de Administración los poderes y facultades a los que se refiere el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Vigentes de la Sociedad.... "



----- c).- Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 204,644 (doscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro), de fecha 28 (veintiocho) del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado en la cual contiene la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de marzo de 2022 dos mil veintidós en donde entre otras cosas se otorgaron diversos poderes así como se aumentó en la parte variable el Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional). ----

----- d).- Mediante acta fuera de protocolo número 051/159,654/21 (cero cincuenta y uno, diagonal ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, diagonal veintiuno) de fecha 23 (veintitrés) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la fe del Licenciado EVARISTO OCAÑAS MÉNDEZ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 51 (cincuenta y uno), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en la Sección de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico N-2021035704, (letra N, guion dos, cero, dos, uno, cero tres, cinco, siete, cero, cuatro), de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), en la que se hizo constar que por un error involuntario se omitió agregar el Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados relacionados en Clausulas Transitorias.-----

----- II.- El señor JORGE GONZALEZ GARCIA, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada SIERRA MORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE Y -----

---- a).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública numero 25,890 (veinticinco mil ochocientos noventa) de fecha 16 (dieciséis) de Enero del 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, notario público número 89 ochenta y nueve, con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, la cual contiene PROTOCOLIZACIÓN del acta de asamblea de fecha 8 (ocho) de enero del 2025 (dos mil veinticinco), de la Sociedad denominada SIERRA MORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se acordó otorgar diversos poderes a favor del compareciente, misma que quero inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil electrónico número 18174, NCI 202500016025, de fecha 22 veintidós de Enero del 2025 dos mil veinticinco, documento que el notario da fe de tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: -----

----- " ... (IV) otorgar los siguientes poderes en favor de JORGE GONZÁLEZ GARCÍA con clave de Registro Federal de Contribuyentes GOGJ-500509-R84 y Clave Única de Registro de Población GOGJ500509HNLNRR06: a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,... c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL... d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades requeridas para poder realizar todo tipo de actos y operaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. e).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del Artículo 9, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente. f).- PODER ESPECIAL PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido, de manera conjunta con cualquier otro apoderado que tenga las mismas facultades, de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir, suscribir, y otorgar cheques de o relacionados con las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad en los términos de los Artículos 9 (nueve), fracción 1, y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. g).- PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR. Poder para otorgar poderes generales o especiales a otras personas conservando sus facultades total o parcialmente, según lo considere necesario, para delegar dichas facultades, así como revocar los poderes otorgados o las delegaciones realizadas por el apoderado... " -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA -----

----- b). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 355 (trescientos cincuenta y cinco), de fecha 13 (trece) de Agosto de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del señor Licenciado Ricardo Treviño García, Titular de la Notaría Pública número 54 (cincuenta y cuatro), con ejercicio en este municipio, la cual se encuentra inscrita bajo el Número 982 novecientos ochenta y dos, Folio 205 doscientos cinco, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete Libro numero 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de comercio, con fecha 17 diecisiete de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a la CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada SIERRA MORENA, SOCIEDAD ANÓNIMA, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 42,676, Expediente número 750270, Folio 57866, de fecha 27 veintisiete de Julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y la que en su parte conducente dice a la letra como sigue:- ".... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto, por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Anónima de acuerdo a las Leyes Mexicanas vigentes.- SEGUNDA.- Que han solicitado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 42676 cuarenta y dos mil seiscientos setenta y seis, Expediente número 750270 setecientos cincuenta mil doscientos setenta, Folio número 57866 cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, de fecha 27 veintisiete de Julio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, TERCERA.- La sociedad que constituyen se denominará SIERRA MORENA, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de las iniciales S.A.- CUARTA.- El capital social es de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUINTA.- La Sociedad se registrará por los Estatutos que a continuación inserto en el cuerpo de esta escritura y en todo aquello que no está previsto en ellos, se sujetará a las disposiciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos aquellos que dentro de la materia le sean supletorias.- ESTATUTOS.- ARTICULO 1º.- La Sociedad se denominará SIERRA MORENA, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de las Iniciales S.A.- ARTICULO 2º.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; ARTICULO 4º. La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años.....ARTICULO 5º.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana y sus integrantes y los socios futuros que llegare a tener convienen expresamente con la Secretaria de Relaciones Exteriores en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde



ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- ARTICULO 6°.- El capital social es la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..... ARTICULO 13°.- La Suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellos para lo que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-ARTICULO 15°.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, ARTICULO 18°.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-.... ARTICULO 22°.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único.... ARTICULO 28°.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-ARTICULO 30°.- La Dirección y Administración de los asuntos de la Sociedad serán confiados según lo resuelva cada año la asamblea a uno o varios administradores.....ARTICULO 32°.- La duración del cargo de Consejero o Administrador General Único no indefinido. CLAUSULAS TRANSITORIAS. UNICA ... A).-Encomendar la Administración de la Sociedad a un Administrador General Único, designado al efecto por unanimidad de votos al señor Ingeniero Arquitecto HECTOR GONZÁLEZ TREVIÑO.....". b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,539 cinco mil quinientos treinta y nueve, de fecha 26 veintiséis de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fé del Licenciado Oscar Fernández Garza, Titular de la Notaría Pública número 40 cuarenta con ejercicio en este municipio, cuyo primer testimonio fue inscrito bajo el Número 2,398 dos mil trescientos noventa y ocho, folio en blanco, volumen 187 ciento ochenta y siete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 21 veintiuno de Noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que se acordó transformar el régimen jurídico de la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE aumentar el capital social de la Sociedad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). contando para tal efecto con el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 027575. Expediente 750270, Folio número 33872, de fecha 15 quinde de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, reformándose las cláusulas 3ª tercera y 4ª cuarta y los artículos 1º primero y 6º sexto de la escritura constitutiva, relativas a la denominación y capital social de la Sociedad.-----

----- c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 3,929 tres mil novecientos veintinueve, de fecha 13 trece de Octubre del año 2000 dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Javier Garcia Garza, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública número 89 ochenta y nueve, de la que fue Titular el señor Licenciado León A. Flores González y que ejerció en esta ciudad, cuyo primer testimonio fue inscrito bajo el Número 3,654 tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, Volumen 1 uno, Libro Primera, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 20 veinte de Octubre del 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 uno de Septiembre del año 2000 dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos ampliar el objeto social de la sociedad, reformándose en consecuencia el artículo tercero de los Estatutos Sociales. -----

----- d).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8233 ocho mil doscientos treinta y tres, de fecha 26 veintiséis de marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fé del Lic. Javier Garcia Garza, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 89 ochenta y nueve de la que fue Titular el señor Lic. León A. Flores González, y que ejerció en esta ciudad, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico numero 18174*9, de fecha 1 uno de Agosto del año 2007 dos mil siete, control interno 78 setenta y ocho, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de Diciembre del año 2003 dos mil tres, en la que entre otros acuerdos se establece el Capital social Fijo en \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) y el Capital Social Variable en \$68,000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100. M.N.).

----- e). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13,146-trece mil ciento cuarenta y seis, de fecha 25-veinticinco de Agosto de 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fé del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 18174*9, con fecha 19-diecinueve de Septiembre de 2017-dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativo a la protocolización de una acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIERRA MORENA, S.A. DE C.V. de fecha 3-tres de Abril de 2017-dos mil diecisiete, en la que entre otros puntos se acordó el aumento al Capital social para quedar establecido en los siguientes términos: el capital fijo en \$ 11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 110-ciento diez acciones de la serie "A" y el Capital Variable en \$ 68'000,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 680-seiscientos ochenta acciones correspondientes a la Serie "B"; esto es, un Capital Social Total de \$79'000,000.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

----- f) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,611-quince mil seiscientos once, de fecha 29-veintinueve de Noviembre de 2019-dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIERRA MORENA, S.A. DE C.V. de fecha 27-veintisiete de Agosto de 2019-dos mil diecinueve, inscrita bajo el folio mercantil electrónico FME 18174, numero de control interno NCI 201900293999, de fecha 5-cinco de Diciembre de 2019-dos mil diecinueve, en el Registro Público de Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en la que se autoriza reformar los estatutos de la sociedad.

----- g). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,113-diecinueve mil ciento trece, de fecha 16-dieciséis de Febrero de 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SIERRA MORENA, S.A. DE C.V. de fecha 13-trece de Diciembre de 2021-dos mil veintiuno, inscrita bajo el folio mercantil electrónico FME 18174, numero de control interno NCI 202200077524, de fecha 31-treinta y uno de Marzo de 2022-dos mil veintidós, en el Registro Público de Comercio de Monterrey del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en el cual entre otros puntos se acordó la Reforma al Objeto Social.

----- h).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,587-veinticinco mil quinientos ochenta y siete, de fecha 26-veintiséis de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la protocolización del Acta de Confirmación de las Resoluciones de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada SIERRA MORENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALMASE adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea de Accionistas de fecha 25-veinticinco de Junio de 2024-dos mil veinticuatro, en lo conducente, inscrita bajo el folio mercantil electrónico FME 18174, numero de control interno NCI 202400359086, de fecha 3-tres de Diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en el Registro Público de Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en la cual entre otros puntos se acordó, en la cual se transforma la sociedad de anónima a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y la modificación integral de los estatutos de la sociedad.

----- De los documentos anteriormente mencionados se desprende que los estatutos que rigen a la sociedad son los siguientes:

----- "... ESTATUTOS SOCIALES DE SIERRA MORENA, S. DE R.L. DE C.V.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará "SIERRA MORENA", la cual irá siempre seguida de las



palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.", (en lo sucesivo la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de esta Sociedad será el siguiente:- 1.- Como objeto social principal y actividad preponderante: Operar como inmobiliaria y corredor de bienes raíces, para lo cual podrá: Vender, adquirir, enajenar, desarrollar, fraccionar, comercializar, poseer, administrar, dar y tomar en arrendamiento y/o subarrendamiento, hipotecar, negociar, ser titular del uso y/o goce, en relación con todo tipo de inmuebles, con o sin construcciones, urbanos o rústicos, que le sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-2- Para la realización de su objeto social principal y actividad económica preponderante, la Sociedad podrá realizar como actividades auxiliares el contratar o subcontratar, según sea el caso, (1) cualquier tipo de asesoría, servicios y consultoría, incluyendo, pero sin limitar a servicios de recursos humanos, legales, contables, financieros, y/o (ii) servicios especializados o ejecución de obras especializadas, incluyendo sin limitar de seguridad y limpieza, en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables y que no sean parte de su actividad económica preponderante; y- 3.- Además conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo sin limitar: a. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero; b. Administrar, proteger, contratar, licenciar, comprar, vender, ceder, solicitar, tramitar, registrar, y en su caso cancelar los títulos, patentes y/o registros y/o autorizaciones de su propiedad o titularidad así como las licencias o contratos derivados de los mismos, y en general realizar cualquier actividad relacionada con activos intangibles mencionando en forma enunciativa mas no limitativa marcas, avisos comerciales, patentes, programas de computación, secretos industriales, buena reputación y reconocimiento, así como derechos de autor y cualesquier otro derecho relacionado, otorgado o reconocido directa o indirectamente por las normas nacionales y extranjeras así como tratados internacionales en materia de propiedad industrial, derechos de autor, propiedad sobre intangibles y los derechos derivados de los mismos; c. Adquirir, transmitir, ceder y o bien celebrar contratos para otorgar o tener el beneficio del arrendamiento... convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social principal.- ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO, DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Estado de Nuevo León,..... ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la Sociedad será mexicana. Los socios se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiera un interés o participación social en la Sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquiera en la Sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o Intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido... ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$11,000,000.00 (Once Millones Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada.... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO, CONSEJO DE GERENTES / GERENTE ÚNICO. La Administración de la Sociedad quedará confiada a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes, según lo acuerde la Asamblea General de Socios.... "-----

----- III.- El señor JORGE GONZALEZ GARCIA, acredita la personalidad con que comparece en representación de la Sociedad denominada SIERRA MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE -----

----- a).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública numero 25891 veinticinco mil ochocientos noventa y uno de fecha 16 dieciséis de Enero del 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, notario público número 89 ochenta y nueve, con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, la cual contiene **PROTOCOLIZACIÓN** del acta de asamblea de fecha 8 ocho de enero del 2025 dos mil veinticinco, de la Sociedad denominada **SIERRA MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual entre otros puntos se acordó otorgar diversos poderes a favor del compareciente, misma que quero inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil electrónico número 18157, NCI 202500189436, de fecha 10 diez de Julio del 2025 dos mil veinticinco, documento que el notario da fe de tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue:-----

----- " ... (IV) otorgar los siguientes poderes en favor de **JORGE GONZÁLEZ GARCÍA** con clave de Registro Federal de Contribuyentes GOGJ-500509-R84 y Clave Única de Registro de Población GOGJ500509HNLNRR06: a).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,... c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL... d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades requeridas para poder realizar todo tipo de actos y operaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. e).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del Artículo 9, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente. f).- PODER ESPECIAL PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido, de manera conjunta con cualquier otro apoderado que tenga las mismas facultades, de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir, suscribir, y otorgar cheques de o relacionados con las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad en los términos de los Artículos 9 (nueve), fracción 1, y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. g).- PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR. Poder para otorgar poderes generales o especiales a otras personas conservando sus facultades total o parcialmente, según lo considere necesario, para delegar dichas facultades, así como revocar los poderes otorgados o las delegaciones realizadas por el apoderado... ". -----

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA -----



----- b) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 351 (trescientos cincuenta y una), de fecha 10 (diez) de Agosto de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del señor Licenciado Ricardo Treviño Garcia, Titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro con ejercicio en este municipio, la cual se encuentra inscrita bajo el Número 1002 mil dos, Folio 245 doscientos cuarenta y cinco, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 23 veintitrés de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativo a la CONSTITUCIÓN de la persona moral denominada **SIERRA MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- c) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,540 cinco mil quinientos cuarenta, d fecha 26 veintiséis de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Fernández Garza, Titular de la Notaría Pública número 40 cuarenta con ejercicio en este municipio cuyo primer testimonio fue inscrito bajo el Número 2079 dos mil setenta y nueve, Volumen 187-42 ciento ochenta y siete guion cuarenta y dos, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 21 veintiuno de Noviembre de 1986 novecientos ochenta y seis, en la que entre otros puntos se acordó transformar el régimen jurídico de sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; así mis aumentar el capital social de la Sociedad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONE NACIONAL), a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- d). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 8,231-ocho mil doscientos treinta y uno de fecha 26 veintiséis de Marzo de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Javier Garcia Garza, Notario Público Suplente, de la Notaría Pública número 89-ochenta y nueve de la que fue Titular el Licenciado León A. Flores González, con domicilio en Monterrey, N.L., cuyo primer testimonio fue inscrito bajo el Folio Mercantil Número 18157*9, con fecha 7-siete de Mayo de 2007-dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, relativa a la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 16-dieciséis de Enero de 2004-dos mil cuatro, en la que entre otros puntos se acordó la restructuración del padrón de accionistas.-----

----- e).-Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 15,610-quince mil seiscientos diez, de fecha 29-veintinueve días del mes de Noviembre del año 2019-dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito Notario que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 27-veintisiete de Agosto de 2019-dos mil diecinueve, inscrita bajo el folio mercantil electrónico FME 18157, numero de control interno NCI 201900294000, de fecha 5-cinco de Diciembre de 2019-dos mil diecinueve, en el Registro Público de Comercio del Instituto Registral y Catastral del estado de Nuevo León, testimonio del cual entre otros puntos se acordó la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad y elección o reelección, del Administrador Único y Funcionario de la Sociedad, SE RESUELVE, designar al señor Jorge González Garcia como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- f). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,588-veinticinco mil quinientos ochenta y ocho, de fecha 26-veintiséis de Noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, relativo a la protocolización de Acta de Confirmación de las Resoluciones de Accionistas de la persona moral denominada SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en la que entre otros puntos se acordó la transformación de la sociedad de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.-----

----- De los documentos mencionados anteriormente se desprende que los estatutos que rigen actualmente a la sociedad son los siguientes: -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

..... ESTATUTOS SOCIALES DE SIERRA DE MONSERRAT. S. DE R.L DE CV TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO, DENOMINACIÓN, La sociedad se denominará "SIERRA DE MONSERRAT, la cual irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V", (en lo sucesivo in 'Sociedad').- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de esta Sociedad será el siguiente:- 1- Como objeto social principal y actividad preponderante:- Arrendar y/o subarrendar todo tipo de inmuebles, con o sin construcciones, urbanos o rústicos con la excepción de fincas rusticas con fines agrícolas, que le sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, para lo cual podrá: Comprar, vender, adquirir, enajenar y ceder todo tipo de inmuebles, con o sin construcciones, urbanos o rústicos con la excepción de fincas rusticas con fines agrícolas, que le sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero.- 2.- Para la realización de su objeto social principal y actividad económica preponderante, la Sociedad podrá realizar como actividades auxiliares el: contratar o subcontratar, según sea el caso, (i) cualquier tipo de asesoría, servicios y consultoría, Incluyendo, pero sin limitar a servicios de recursos humanos, legales, contables, financieros, y/o (ii) servicios especializados o ejecución de obras especializadas, incluyendo sin limitar de seguridad y limpieza, en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables y que no sean parte de su actividad económica preponderante; y 3.- Además, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo sin limitar: a. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero; b. Administrar, proteger, contratar, licenciar, comprar, vender, ceder, solicitar, tramitar, registrar, y en su caso cancelar los títulos, patentes y/o registros y/o autorizaciones de su propiedad o titularidad así como las licencias o contratos derivados de los mismos, y en general realizar cualquier actividad relacionada con activos intangibles mencionando en forma enunciativa mas no limitativa marcas, avisos comerciales, patentes, programas de computación, secretos industriales, buena reputación y reconocimiento, así como derechos de autor y cualesquier otro derecho relacionado, otorgado o reconocido directa o indirectamente por las normas nacionales y extranjeras así como tratados internacionales en materia de propiedad industrial, derechos de autor, propiedad sobre intangibles y los derechos derivados de los mismos;- c. Adquirir, transmitir, ceder y otorgar en propiedad, o bien, celebrar contratos para otorgar o tener el beneficio del arrendamiento, posesión, uso, usufructo, por cualquier título, de cualquier clase o derechos, ... ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del extranjero, y establecer domicilios convencionales para efectos contractuales específicos sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La nacionalidad de la Sociedad será mexicana, Los socios se obligan formalmente ante la Secretaria de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquiriera en la Sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido.-... ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada. - El capital social se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero



cuyo valor nominal se determinará por incrementos de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), o de un múltiplo de esta cantidad. Las partes sociales serán divisibles y transferibles de conformidad con estos estatutos. Las partes sociales serán de libre suscripción y representarán la totalidad del capital social de la Sociedad..... ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios instalada de acuerdo con las formalidades establecidas para tal efecto en estos Estatutos y en la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad, y sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluyendo aquellos ausentes y disidentes.... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONSEJO DE GERENTES / GERENTE ÚNICO. La Administración de la Sociedad quedará confiada a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes, según lo acuerde la Asamblea General de Socios. Los Administradores o Consejeros podrán ser o no Socios de la Sociedad..... CLÁUSULAS.-ÚNICA:- Queda debidamente protocolizada para todos los efectos legales a que hubiera lugar, el acta de Confirmación de las Resoluciones de Accionistas de Accionistas de SIERRA DE MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo conducente, celebrada el día señalado en el proemio de esta Escritura, así como su Lista de Asistencia, documentos los cuales han quedado debidamente transcritos en forma Integra dentro del cuerpo de este Instrumento y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen....". -----

---- IV.- Los señores HORACIO GARZA MARTÍNEZ y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER, acreditan la personalidad con que comparecen en representación de la Sociedad denominada AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiestan a la fecha no les ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación:-----

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE -----

---- a).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública número 239,125 (doscientos treinta y nueve mil ciento veinticinco), de fecha 03 (tres) de Julio del 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, notario público titular de la notaría número 51 (cincuenta y uno), con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, relativo a la **PROTOCOLIZACIÓN** del acta de asamblea de fecha 19 diecinueve de Junio del 2025 dos mil veinticinco, de la Sociedad denominada AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se acordó el otorgamiento de diversos poderes a favor de los comparecientes, documento que el suscrito notario da fe de tener a la vista y transcribe en lo conducente como sigue: -----

---- " CLAUSULAS.- ... SEGUNDA. Se aprueba el otorgamiento de poderes a los señores ARTURO JOSE OROZCO PADILLA (RFC: OOPA770301SN2) HORACIO GARZA MARTÍNEZ (RFC: GAMH700908MCO), CRISTOBAL RUELAS CASTRO (RFC: RUCC730709LL7) Y RODRIGO MIGUEL CHAPA ALMAGUER (RFC: CAAR881219575), mismos que deberán de ser ejercidos como se detalla a continuación: A). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Este poder NO es delegable y deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados, señores: Arturo José Orozco Padilla, Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro o Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Este poder NO es delegable y deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados,



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

señores: Arturo José Orozco Padilla, Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro o Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Los poderes y facultades descritos en la resolución anterior, están limitados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para que los apoderados suscriban los siguientes documentos: (i) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE a ser celebrado por AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SA DE CV. Y SIERRA MORENA, SA DE CV. COMO ACREDITADAS, INMOBILIARIA PROEZA MONTERREY, SA. DE CV. COMO OBLIGADA SOLIDARIA Y BANCO REGIONAL, SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, COMO ACREDITANTE (EL "CONTRATO DE CRÉDITO (ii) CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 861-03326 a ser celebrado por AREYA DESARROLLOS INDUSTRIALES, SA DE CV., SIERRA MORENA, S. DE R.L. DE C.V., AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SA DE CV. SIERRA DE MONSERRAT, S. DE R.L. DE C.V., BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879, COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO, SOUTH TRUST, S.A.P.I. DE C.V. COMO EJECUTOR, y BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EL "FIDEICOMISO DE GARANTIA): (iii) El o los convenios de aportación a ser celebrados en términos del FIDEICOMISO DE GARANTIA referido en el inciso (ii) anterior. (iv) Cualesquier documentos derivados de o necesarios en relación con el CONTRATO DE CREDITO y/o para el cumplimiento del FIDEICOMISO DE GARANTIA, siempre y cuando tal(es) documento(s) sea(n) expresamente(s) enlistado(s) y requerido(s) bajo el CONTRATO DE CRÉDITO y/o el FIDEICOMISO DE GARANTIA, según sea el caso, incluyendo sin limitar certificados, documentos, instrumentos, contratos, convenios, solicitudes, notificaciones y autorizaciones. Los Apoderados tendrán los poderes y facultades detallados en la asamblea por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de firma del presente documento.-.....".-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

---- b) Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 12,371 (doce mil trescientos setenta y uno) de fecha 30 (treinta) de Mayo de 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farias Montemayor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 120 (ciento veinte), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, testimonio que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el follo mercantil electrónico N-2018049544, de fecha de ingreso 21 (veintiuno) de Junio de 2018 (dos mil dieciocho), le cual contiene la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada APODACA 43, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- c). Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 208,886 (doscientos ocho mil ochocientos ochenta y seis) de fecha 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Evaristo Ocañas Mendez, la cual contiene RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD APODACA 43, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó la transmisión de acciones de Proava Housing, S.A. de C.V. a favor de la sociedad Areya Desarrollos industriales, s.a. de c.v. -----

---- d) Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 208,887 (doscientos ocho mil ochocientos ochenta y siete) de fecha 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Evaristo Ocañas Mendez, estando pendiente de ser inscrito por lo reciente de su otorgamiento, la cual contiene una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la



empresa denominada APODACA 43, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó la venta de acciones. -----

---- e) Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 208,916 (doscientos ocho mil novecientos dieciséis) de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 2018049544 (dos, cero, uno, ocho, cero, cuatro, nueve, cinco, cuatro, cuatro), de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), número de control interno 202200206101 (dos, cero, dos, dos, cero, cero, dos, cero, seis, uno, cero, uno), relativa a la protocolización de acta de asamblea de fecha 08 de Agosto del 2022 dos mil veintidós, en la cual entre otros puntos se acordó el nombramiento del nuevo consejo de administración. -----

---- f). Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 210,039 (doscientos diez mil treinta y nueve) de fecha 20 (veinte) del mes de septiembre del año (2022) dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito Notario, Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, la cual contiene ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS; Inscrito bajo el folio mercantil electrónico N-2018049544, NCI 202200235541, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós), la cual contiene protocolización del acta de asamblea de fecha 07 siete de Septiembre del 2022 dos mil veintidós, en la cual entre otros puntos se acordó cambio de denominación y reforma al objeto social. -----

---- g) Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 236,792 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y dos), de fecha 10 (diez) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) en la cual se protocolizó una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 03 tres de Marzo del 2025 dos mil veinticinco en la cual entre otros puntos se acordó la reforma total de los estatutos de la sociedad. -----

---- De los documentos descritos anteriormente se desprende que los estatutos que rigen a la sociedad son los siguientes: -----

---- "..... ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO, DENOMINACIÓN, La sociedad se denomina AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales, S.A. DE C.V. ARTÍCULO SEGUNDO, OBJETO SOCIAL: E objeto de la Sociedad es: 1.- Administrar los gestos e ingresos de los parques industriales, incluyendo su planeación y proyectos en los mismos. 2. Administrar los gastos e ingresos derivados de los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, así como administración de las cuotas y trabajos de mantenimiento, servicios y, en general cualquier tipo de contratos relacionados a los parques industriales, así como su planeación y proyectos. 3.- Buscar clientes y negociar el arrendamiento o subarrendamiento del parque industrial de principio a fin, o en su caso renovaciones de los mismos. Así como el cobro de comisiones directas o conjuntas con intermediarios por arrendamientos, subarrendamiento y/o renovación de los contratos. 4.- Ser titular de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que le sean requeridas para operar, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, así como ser titular de toda clase de derechos y obligaciones de propiedad industrial e intelectual con facultades generales de comercialización, explotación y transmisión jurídica. ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN; La duración de la sociedad será indefinida. ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otras ciudades del país o del extranjero, y sus Accionistas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de dicho domicilio, renunciando a la que pudiere corresponderles. ARTICULO QUINTO. NACIONALIDAD, La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

o participación en beneficio de la Nación Mexicana. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 5,000 (cinco mil) acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la serie "A"... CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULO DÉCIMO CTAVO. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de administración, el cual estará compuesto de un mínimo de 3 (tres) miembros y el máximo que fije la Asamblea, así como el número de suplentes que la propia Asamblea, en su caso, determine. La minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un Consejero. Adicionalmente, la Asamblea nombrará un Secretario y un Secretario Suplente, quienes podrán ser o no ser Consejeros...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial; conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), primer párrafo, y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, facultándolo especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales, administrativas, o del trabajo, tanto federales como locales, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él; Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos, en todos sus trámites, y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos, y redargüir de falsos los que presente la contraria; Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; Articular y absolver posiciones, Transigir y comprometer en árbitros; Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos: Recibir pagos, valores y otorgar recibos; Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, y constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. En el caso de la representación laboral, tendrán facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad. b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo, del Código Civil Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; estando facultado, en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, Formular reglamentos interiores de trabajo; y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas. c). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL, ... d). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para celebrar y ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) tercer párrafo, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) tercer párrafo, del Código Civil Federal, y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos, e): PODER GENERAL CAMBIARIO,



en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la Sociedad para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar, en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamenta la ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones, y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. f). Nombrar y remover a los directores, gerentes, agentes y empleados, funcionarios y ejecutivos de la Sociedad, que sea necesario, así como designar comités ejecutivos con las funciones que específicamente se les confieran. g). Otorgar y revocar los poderes que estime conveniente, con o sin facultad de sustitución. h). Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y realizar los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes, para cumplir con el objeto de la Sociedad. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y no limitativo.-.....". -----

----- V.- La Licenciada CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO acredita la personalidad con que comparece en representación de la institución BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES CON RESERVA DEL DERECHO DE REVERSIÓN NÚMERO 851-02879, Y EN CONJUNTO CON LOS FIDEICOMITENTES ARRENDADORES Y EL FIDEICOMITENTE AREYA ADMINISTRADORA, LOS "FIDEICOMITENTES", en calidad de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- CARÁCTER QUE CON COMPARECE CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO -----

----- Con copia del primer testimonio de la escritura pública número 45,146 cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis, de fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348 cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, Número de Control Interno 202300006225 dos cero dos tres cero cero cero seis dos dos cinco, Sección Comercio, Unidad Monterrey, de fecha 11 once de Enero del 2023 dos mil veintitres, en el IRCNL Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACIÓN de una SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la institución denominada "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrado el día 24 veinticuatro de Octubre del 2022 dos mil veintidós, en la cual entre otros puntos, se nombró DELEGADA FIDUCIARIA a favor de la Licenciada CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO; la cual transcribo en lo conducente, como sigue: -----

----- "...."BANCO REGIONAL", S.A. Institución de Banca Múltiple, Banco Grupo Financiero.- Sesión del Consejo de Administración.- LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, de la Colonia Parque Corporativo Ucalli, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Lugar sede de sesión presencial y de la videoconferencia llevada a cabo mediante Hangouts Meet (<https://meet.google.com/kmc-freh-mih>).- FECHA: 24 de octubre de 2022, a las 12:45 horas.- CONVOCATORIA: Los señores Consejeros fueron debidamente convocados a la celebración de la presente Sesión, mediante comunicación entregada de manera personal, de conformidad con lo previsto por el artículo Vigésimo Noveno de la Estatutos Sociales. La lista de asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra a esta Acta como Anexo 1.- ASISTENTES: CONSEJEROS PROPIETARIOS....- PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.- SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, Secretario del Consejo de Administración.- COMISARIOS: ING. RICARDO VEGA GONZALEZ, Comisario Propietario de la institución.-



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA.-..... 9.- **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.**- El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de éste órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución.-- Analizada la propuesta, se adopta el siguiente: Acuerdo 2077. Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban al nombramiento como Delegados Fiduciarios de la Institución a las personas que enseguida se mencionan.- A).- se nombra a los señores **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO** con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, (en lo sucesivo el Banco de la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. Los Delegados Fiduciarios designados contarán con la firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas.- C).- Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en generales de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los Libros de Actas y de Registro de Sociedades y Empresas; (vi) Desempeñar el cargo de Albaceas; (vii) Desempeñar las sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer Avalúos.- D).- Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozaran de las más amplias facultades que a continuación se señalan.- 1.- Poder General ara Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas la facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- 2.- Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- 3.- Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- 4.- Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (novenos), Fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamenta la misma.- 5.- Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles.- E).- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes efectos a las mismas, quedando obligados los Derechos Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.-....."

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

----- 1).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1).- Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2).- instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número



9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve) del citado Registro. -----

----- 2).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (ii) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco). -----

----- 3).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis). -----

----- 4).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve). -----

----- 5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social Autorizado de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,101 (Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar



la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 9).- (A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete).-----

----- 10).- CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobar la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete). -----

----- 11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho). -----

----- 12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho). -----

----- 13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho). -----

----- 14).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA,



INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones, serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de \$892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once).-----

----- 15).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once).-----

----- 16).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce).-----

----- 17).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).

----- 18).- REFORMAS ARTÍCULO SÉPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SÉPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).

----- 19).- REFORMA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- (1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavin, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGÉSIMO CUARTO y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea, con fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis.

----- 20).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,117 treinta y cinco mil ciento diecisiete, de fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348 (cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho), Control Interno (NCI) 201800209368 (dos cero uno ocho cero cero dos cero nueve tres seis ocho) con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en la que entre otros puntos se acordó: Reformar el artículo PRIMERO a fin de cambiar la denominación del Banco para quedar como BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como modificar los artículos TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales.



----- De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue:----- "... **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.....**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. **ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines- II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social;- IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación;- V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.. - **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - **ARTÍCULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-..... **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).----- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 – doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN.** Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o



ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo, ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (noveno) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros:** - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes:** - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los



servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

J.C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. - Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones



en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e i) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.-".

----- VI.- El Licenciado **JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO** acredita la personalidad con que comparece en representación de la institución **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- A) **CARÁCTER CON QUE COMPARECE JOSE MANUEL LEMUS GALINDO POR CONDUCTO DE SU DEPARTAMENTO FIDUCIARIO:**-----

----- a) Con el primer testimonio de la escritura pública número 45,146 cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis, de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 (cuatro cuatro tres cuatro ocho), Número de Control Interno 202300006225 (dos cero dos tres cero cero cero seis dos dos cinco), Sección Comercio, Unidad Monterrey, en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 once de enero del 2023 dos mil veintitrés, relativa a la Protocolización del Acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO REGIONAL". SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, en la que entre otros se acordó: DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS a favor de diversas personas, entre ellas al señor Licenciado **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO**, de cuyo documento el suscrito Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente a la letra: "(...)BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.- Institución de Banca Múltiple.- Sesión del Consejo de Administración. En la Ciudad de San Pedro Garza García, N.L., siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.....- **ORDEN DEL DÍA**.....- 9.- Designación de Delegados Fiduciarios.....- Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:.....- 9.- DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. El señor Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios con el propósito de que los funcionarios de las sucursales cuenten con los poderes necesarios para llevar a cabo la



operación, somete a la consideración del mismo una propuesta referente al otorgamiento de poderes. Después de las consideraciones y deliberaciones correspondientes los Consejeros por unanimidad adoptaron el siguiente: Acuerdo 2077.- A).- Se nombra a los señores Carmen Patricia Tirado Maldonado con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y JOSE MANUEL LEMUS GALINDO con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas. a quienes se les otorga los poderes mencionados en los incisos A), C), D) y E), con fundamento en las facultades que la escritura constitutiva confiere al Consejo de Administración en el Artículo Trigésimo.- Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "B" y podrán ejercer el cargo en forma individual, en el entendido que requerirán de la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario con firma "A", mediante la cual se autorice la formalización del acto respectivo, haciendo referencia al número del fideicomiso, mandato o comisión mercantil correspondiente, debiéndose agregar como Anexo al instrumento respectivo.- C).- Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (vi) Desempeñar el cargo de albacea; (vii) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer avalúos.- D).- Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozarán de las más amplias facultades que a continuación se señalan: 1. - Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- 2.- Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- 3.- Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- 4.- Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno), fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamente la misma.- 5.- Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles.- E).- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.-....."

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

----- 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1).- Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2).- instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaría de Relaciones Exteriores el



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

J.C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve) del citado Registro.-----

----- 2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (ii) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).-----

----- 3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis).-----

----- 4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León



(con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve). -----

----- 5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario, (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social Autorizado de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,101 (Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta)



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 9).- (A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete).-----

----- 10).- CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se



adoptó el acuerdo de aprobar la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).-----

----- 11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).-----

----- 12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho).-----

----- 13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho).-----

----- 14).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de \$892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once).-----

----- 15).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once).-----

----- 16).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce).-----

----- 17).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5



(Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce). -----

----- 18).- REFORMAS ARTÍCULO SÉPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SÉPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce). -----

----- 19).- REFORMA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- (1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavin, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGÉSIMO CUARTO y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea, con fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis. -----

----- 20).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,117 treinta y cinco mil ciento diecisiete, de fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348 (cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho), Control Interno (NCI) 201800209368 (dos cero uno ocho cero cero dos cero nueve tres seis ocho) con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en la que entre otros puntos se acordó: Reformar el artículo PRIMERO a fin de cambiar la denominación del Banco para quedar como BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como modificar



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

los artículos TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales.

De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue:----- "... **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denomina **BANCO REGIONAL**, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.....**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. **ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines- II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social;- IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación;- V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.. - **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - **ARTÍCULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-..... **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).....- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos



indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 – doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN.** Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo, ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (novenos) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el



Comisario o Comisarios que concurran. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser Consejeros: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y - XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y**



DURACIÓN. Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. - Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e i) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-

.....- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de



entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.-".-----

----- VII.- Los señores **HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO** y **DAGOBERTO GONZÁLEZ PAEZ** acreditan la personalidad con que comparece en representación de la institución **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO** COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 851-03326 la cual manifiesta a la fecha no le ha sido revocada o limitada, así como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación: -----

----- **CARÁCTER CON QUE COMPARECE HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO** -----

----- a).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública número 35,410 (treinta y cinco mil cuatrocientos diez) de fecha 12 (doce) de Octubre del 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, el cual contiene **PROTOCOLIZACIÓN** de sesión extraordinaria del consejo de administración en la cual se otorgan diversos poderes a favor del compareciente, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil electrónico número 44348 cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, NCI 201800253102, de fecha 25 veinticinco de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, documento que el suscrito notario da fe de tener a la vista y transcribe en lo conducente como sigue: -----

----- ".... 1.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- H) A los señores **CRISTINA GUADALUPE ZAMARRON GONZALEZ, EDER IVAN DE JESUS CASTAÑEDA CAPETILLO, ERIKA IVETTE OLVERA YZA, FERNANDO MARCELO CEBALLOS CAMARGO, HUMBERTO JAVIER GARZA NAVARRO, ISRAEL VILLARREAL GONZALEZ, JAVIER ARTURO MARTINEZ VALDEZ, JAVIER SAENZ RAMIREZ, JESUS OSCAR BALLESTEROS AUDELO, JOSE ANGEL SALAZAR SALAS, JULIO CESAR FLORES CAVAZOS, KARLA DANIELA MENDOZA ESPINOSA, MARIO LASSO MARTINEZ, MELISSA RAMIREZ AGUILAR, MIGUEL ANGEL CONTRERAS CORTES, MONICA LAMADRID RODRIGUEZ, NANCY YADIRA UGALDE SILVA, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA, RAUL TORRES ESQUIVEL, ROCIO ARACELY MARTINEZ RODRIGUEZ, ROSA IDALIA VELOZ RODRIGUEZ, SERGIO IVAN MUÑOZ MORENO Y ZAIDA ANAÍS**



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CANTÚ VILLARREAL., las facultades señaladas en los puntos: II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, V. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y VI. REPRESENTACIÓN LABORAL....

----- CARÁCTER CON QUE COMPARECE DAGOBERTO GONZALEZ PAEZ -----

----- b).- Con copia del primer testimonio de la escritura pública numero 51000 cincuenta y un mil de fecha 16 dieciséis de Junio del 202 dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público titular de la notaria numero 122 ciento veintidós, con ejercicio en el primer distrito registral en el estado, en la cual se otorgan diversos poderes a favor del compareciente, inscrita en el registro publico de la propiedad y del comercio bajo el folio mercantil electrónico numero 44348, NCI 202500188125, de fecha 09 nueve de Julio del 2025 dos mil veinticinco, documento el suscrito notario da fe de tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue:-----

----- " CLAUSULAS.- BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO" (en lo sucesivo el BANCO y/o la institución) representado por los señores Licenciados HÉCTOR CANTU REYES Y RAMIRO GUADALUPE RAMIREZ GARZA, en ejercicio de las facultades que se les tienen conferidas y reservándose totalmente las mismas, designan como APODERADOS de la Institución a las siguientes personas DAGOBERTO GONZÁLEZ PÁEZ con RFC GOPD910521H11.- Al APODERADO antes designado se le otorgan las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. En los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. El APODERADO podrá administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración y llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Institución. PODER GENERAL CAMBIARIO. El APODERADO contará con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Institución, en los términos de los Artículos 9º. (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Institución, contando además con facultades, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Institución y para autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas. EJERCICIO DE FACULTADES: Las facultades mencionadas en el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER GENERAL CAMBIARIO deberán ser ejercidas actuando de manera conjunta con cualquier 1-un otro apoderado que cuente con las mismas facultades que se hayan nombrado en este acto, con antelación o de los que se nombren posteriormente y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandato de especie alguna... "

----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN -----

----- 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1).- Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2).- instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados



Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve) del citado Registro. -----

----- 2).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (ii) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco). -----

----- 3).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis). -----

----- 4).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

C. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve). -----

----- 5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres).-----

----- 6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario, (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social Autorizado de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres).-----

----- 7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 2,101 (Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso



número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 8).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco). -----

----- 9).- **(A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete).-----

----- 10).- **CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobar la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).-----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- 11).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).

----- 12).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho).

----- 13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho).

----- 14).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la



Institución de \$892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once). -----

----- 15).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once). -----

----- 16).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce). -----

----- 17).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).

18).- REFORMAS ARTÍCULO SÉPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del suscrito Notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SÉPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).

19).- REFORMA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- (1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavin, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGÉSIMO CUARTO y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea, con fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis.

20).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,117 treinta y cinco mil ciento diecisiete, de fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 122 ciento veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348 (cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho), Control Interno (NCI) 201800209368 (dos cero uno ocho cero cero dos cero nueve tres seis ocho) con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 dieciséis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en la que entre otros puntos se acordó: Reformar el artículo PRIMERO a fin de cambiar la denominación del Banco para quedar como BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como modificar los artículos TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales.

De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue:----- "... ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima



o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.....**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. **ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines- II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito.- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social;- IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación;- V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.. - **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - **ARTÍCULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-..... **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).....- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea;



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 – doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN.** Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el



Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo, ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (noveno) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes,



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
AN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros**: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes**: - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados



de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

IC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. - Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener



adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e i) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-

.....- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, la Sociedad y cada una de las



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

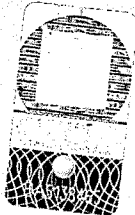
entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.-".-----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número (35,835) treinta y cinco mil ochocientos treinta y cinco, que yo Licenciado **JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ** Notario Público Suplente en funciones, expido para uso de la Institución denominada **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Va en (39) treinta y nueve hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los (09) nueve días del mes de Septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.- DOY FE. -----



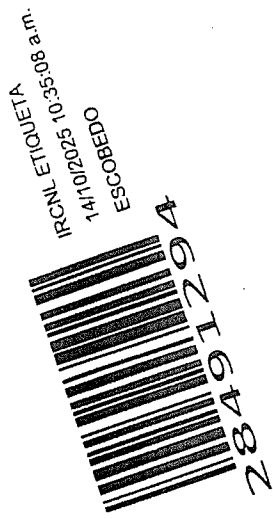
NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE N°. 75
VARJ761020518



Exp. 553-25/Lic. Valdez/lettyg-HT







INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo previsto por los artículos 2905, 2907, 2908 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 8 Fracción VI, 21, 23, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, se expide:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

REGISTRADO BAJO EL NUMERO 148 VOLUMEN: 76 LIBRO: 6

SECCIÓN: RES. Y CONV. DIVERSOS UNIDAD: ESCOBEDO

FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 14/10/2025 10:35:08 a. m.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE OCTUBRE DE 2025

BOLETA: 28491294 IDLIBRO: 572195

NOTARIA PUBLICA NO. 75 ESCRITURA: 35,835

EL C. TERCER REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PRIMER DISTRITO DEL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. EDUARDO ADRIAN SILVA ZERMEÑO



28491294

14/10/2025 10:35:08 a. m.



ID: 3665086



Nuevo León
Siempre Ascendiendo



